

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a quince días, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13145** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Teka Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teka Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras, autorizado por Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Teka Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en 39011-Santander, calle Cajo, 17 y número de identificación fiscal A-39004932, en el sentido de que los módulos contables para el período 1 de julio a 31 de octubre de 1987 serán los siguientes:

En la exportación de los productos:

- I.1. 127,53 kilogramos de la mercancía 1.
- I.2. 134,08 kilogramos de la mercancía 1.
- I.3. 122,39 kilogramos de la mercancía 1.
- I.4. 149,34 kilogramos de la mercancía 1.
- I.5. 127,82 kilogramos de la mercancía 1.
- I.6. 162,17 kilogramos de la mercancía 1.
- II.1. 145,49 kilogramos de la mercancía 1.

II.2. 128,18 kilogramos de la mercancía 1.

II.3. 117,30 kilogramos de la mercancía 1.

III. 130,02 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los siguientes:

Para la mercancía 1:

Si se utiliza el producto:

I.1. 21,59 por 100.

I.2. 25,42 por 100.

I.3. 18,30 por 100.

I.4. 33,04 por 100.

I.5. 21,76 por 100.

I.6. 38,34 por 100.

II.1. 31,27 por 100.

II.2. 21,99 por 100.

II.3. 14,75 por 100.

Para la mercancía 2: El 23,09 por 100.

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13146** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroatomados y la exportación de semimanufacturas y piezas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroatomados, y la exportación de semimanufacturas y piezas de acero, autorizado por Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y prorrogado por Orden de 18 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas y Aceros de Reinosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Reinosa (Cantabria), paseo A. Calonge, 1, y número de identificación fiscal A-39030267, en el sentido de:

Modificar el régimen fiscal aplicable de los productos de exportación I y II que pasan a tener el de inspección, estableciéndose para ello lo siguiente:

a) Como cantidad determinante del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en el cuadro siguiente:

Producto exportación	Acero fabricado	Mercancías importación			
		1	2	3	4
I	A) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a menos de 0,80 por 100 de Mn y de menos de 0,50 por 100 de Cr	0,430	0,320	0,830	-

Producto exportación	Acero fabricado	Mercancías importación			
		1	2	3	4
I	B) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,80 a menos de 1,20 por 100 de Mn y de menos de 0,5 por 100 de Cr .....	0,380	0,690	0,900	0,070
I	C) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 1,20 a menos de 1,80 por 100 de Mn y de menos de 0,5 por 100 de Cr .....	0,480	0,980	0,970	-
I	D) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,90 por 100 de Mn y de 0,5 a menos de 0,9 por 100 de Cr .....	0,520	0,460	0,670	1,100
I	E) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,90 por 100 de Mn y de 0,9 a menos de 1,2 por 100 de Cr .....	0,420	0,700	0,650	1,930
I	F) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,90 por 100 de Mn y de 1,2 a menos de 2 por 100 de Cr .....	0,510	0,460	0,310	2,940
I	G) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,90 por 100 de Mn y de 2 a menos de 3,5 por 100 de Cr .....	0,550	0,440	0,540	6,000
II	H) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a menos de 0,80 por 100 de Mn y de menos de 0,50 por 100 de Cr .....	0,510	0,390	0,890	-
II	I) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,80 a menos de 1,20 por 100 de Mn y de menos de 0,5 por 100 de Cr .....	0,600	0,890	1,050	0,400
II	J) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de igual a 1,20 a menos de 1,80 por 100 de Mn y de menos de 0,5 por 100 de Cr .....	0,470	1,300	1,000	-
II	K) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,80 por 100 de Mn y de 0,50 a menos de 1,1 por 100 de Cr .....	0,450	0,490	0,960	2,000
II	L) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,80 por 100 de Mn y 1,1 a menos de 2 por 100 de Cr .....	0,530	0,560	0,440	3,410
II	M) Con un contenido de 0,20 a 0,30 por 100 de Si, de 0,40 a 0,80 por 100 de Mn y de 2 a menos de 3,5 por 100 de Cr .....	0,640	0,450	0,590	7,210

Para la mercancía S, por cada kilogramo de aluminio contenido en los productos exportados I y II, 1,25 y 1,34 kilogramos, respectivamente.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, el 13,69 por 100 para el producto I, y 31,73 por 100 para el II, adeudables por la posición estadística 73.03.49 si se trata de aceros aleados y la posición estadística 73.03.59 para los demás aceros. Y en concepto de mermas, el 9,87 por 100 para el producto I y el 0,61 por 100 para el II.

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 1 de abril de 1987.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## 13147 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,740	128,060
1 dólar canadiense .....	95,479	95,718
1 franco francés .....	20,840	20,892
1 libra esterlina .....	206,952	207,470
1 libra irlandesa .....	186,373	186,839
1 franco suizo .....	83,726	83,935
100 francos belgas .....	335,628	336,468
1 marco alemán .....	69,481	69,655
100 liras italianas .....	9,632	9,657
1 florín holandés .....	61,668	61,823
1 corona sueca .....	19,991	20,041
1 corona danesa .....	18,449	18,495
1 corona noruega .....	18,785	18,832
1 marco finlandés .....	28,703	28,775
100 chelines austriacos .....	989,083	991,559
100 escudos portugueses .....	88,770	88,992
100 yens japoneses .....	87,595	87,814
1 dólar australiano .....	91,487	91,716
100 dracmas griegas .....	93,411	93,645

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13148** ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad y denominación del Centro «San José» de Madrid, que en lo sucesivo se denominará «San José-Lucero» y cuya titularidad será ostentada por la Cooperativa de Enseñanza «San José Lucero, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.

Examinado el expediente incoado por don Aniceto Camarero Hernando relativo al cambio de titularidad y denominación del Centro privado de enseñanza «San José», sito en la calle Alejandra Morán, 5, de Madrid, que cuenta con clasificación provisional para 10 unidades escolares de Educación General Básica por Orden de fecha 23 de octubre de 1978, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San José» a favor de don Aniceto Camarero Hernando.

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escribano, con el número